

# Contra el fraude

**E**s evidente que corresponde al gestor público establecer las medidas para evitar el fraude en la gestión de los fondos públicos puestos bajo su responsabilidad. Es al control interno, y muy especialmente al interventor, a quien corresponde la vigilancia de las irregularidades y fraudes que puedan existir, porque es la existencia de serias deficiencias en el control interno, ya sea en su vertiente organizativa o en su vertiente interventora, lo que permite acciones fraudulentas.

Los fraudes pueden ser de una gran variedad y, por tanto, es muy difícil establecer un procedimiento estandarizado que posibilite a los auditores la investigación sistemática de la existencia de fraudes, ya que estos, por su naturaleza, son imaginativos y por tanto sus variedades y posibilidades son innumerables.

El auditor puede llegar a tener un conocimiento del fraude por muchos caminos: denuncias personales o anónimas, sospechas por parte de la dirección, anomalías al establecer series analíticas, actuaciones sospechosas, etc. Pero también se puede descubrir un fraude en el transcurso de una fiscalización rutinaria, aunque esto no sea muy frecuente.

Estudios realizados en los EE.UU han demostrado que el 59% de los fraudes son descubiertos por el control interno, ya sea a través de las comprobaciones rutinarias, o a través de comprobaciones específicas. Del 41% restante, sólo un 3% fue descubierto mediante el control externo, y el resto como consecuencia de documentos externos (extractos bancarios, cartas, notificaciones, etc.) por accidente o por denuncias anónimas.

Una actuación deliberadamente fraudulenta puede ser en ocasiones difícil de delimitar porque se confunde fácilmente con una mala administración.

Así pues, como posible sistemática para su investigación, el control del cumplimiento de la legalidad tiene que figurar en toda fiscalización y el auditor debe tomar las medidas necesarias para conseguir una razonable, no absoluta, seguridad de que los errores, actos ilegales o abusos serán descubiertos. Razonable seguridad que pasa por la satisfactoria evaluación del control interno tanto en su aspecto de interventor como en su aspecto organizativo.

Las medidas tomadas por los auditores en cada fiscalización deberán prever la posibilidad de que existan irregularidades, pero sin que tal previsión se convierta en el objetivo principal del trabajo a realizar, salvo en aquellos casos específicos de investigación.

De todas maneras, estas comprobaciones tienen que formar parte de un plan de trabajo y no pueden realizarse saltando de una comprobación a otra sin ningún método, porque este tipo de actuaciones resultan caras y son poco efectivas.

Nunca debe presuponerse que el fiscalizado es un defraudador en potencia, ya que además de injusto, significaría un prejuicio por parte del auditor que limitaría su independencia.

Una auditoría de fraude es una fiscalización limitada a comprobar una denuncia o a cuantificar un fraude ya descubierto. Este tipo de fiscalización no requiere terminar con una opinión, sino que debe limitarse a la recogida y evaluación de las evidencias relacionadas con el fraude investigado, actuando a modo de peritos judiciales, porque corresponderá al Poder Judicial la calificación. Pero de una auditoría de fraude, sí que han de derivarse recomendaciones para evitar que tal hecho pueda repetirse. ■

*Una actuación  
deliberadamente  
fraudulenta se  
confunde  
fácilmente con una  
mala  
administración*